



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

12-NOV

RESOLUCIÓN No. **7136**

**Por medio de la cual se declara desierto el proceso de
Licitación Pública No. SDA-LP-005-2010**

LA DIRECTORA DE GESTION CORPORATIVA DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 2474 de 2008, el Decreto Distrital 109 de 2009, y la Resolución 629 del 7 de febrero de 2008, emitida por el Secretario Distrital de Ambiente, y,

CONSIDERANDO:

Que la entidad adelantó el Proceso de Licitación Pública No SDA-LP-005 de 2010, con el fin de *"Adquirir analizadores, equipos de muestreo de contaminantes y sensores meteorológicos con destino a la Red de Monitoreo de Calidad del Aire de la Secretaría Distrital de Ambiente, en el marco del Proyecto 574."*

Que el presupuesto oficial para el proceso de Licitación Pública se estimó en la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$292.405.502.00). El valor del contrato incluye IVA, y todos los gastos directos e indirectos en que deba incurrir el CONTRATISTA para la ejecución del mismo, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2496 del 27 de abril de 2010.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, a través del Portal de Contratación a la Vista de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. www.contratacionbogota.gov.co, publicó el prepliego de condiciones, los estudios previos y los documentos previos, con el propósito de suministrar a la comunidad en general, la información necesaria para recibir sugerencias y observaciones, tendientes a unificar criterios en el contenido del pliego de condiciones definitivo, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley 80 de 1993, durante los días comprendidos entre el 30 y 31 de agosto de 2010, 1, 2, 3, 29 y 30 de septiembre de 2010 y 1, 4, 5 y 6 de Octubre de 2010.

Que en concordancia con lo señalado en el parágrafo 3 artículo 5 del Decreto 2474 de 2008, modificado por el artículo 1 del Decreto 2025 de 2009 y el numeral 8.1 del capítulo I del pliego de condiciones, la Secretaría Distrital de Ambiente el seis (6) de octubre de 2010, celebró la audiencia para revisar los riesgos.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución No. 6871 del 13 de octubre de 2010, ordenó la apertura a partir del día 14 de octubre de 2010.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8.2 del capítulo I del pliego de condiciones, la Secretaría Distrital de Ambiente el diecinueve (19) de octubre de 2010, celebró la audiencia para precisar el contenido y alcance del pliego de condiciones y de oír a los interesados



Página 1 de 35





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 7136

Por medio de la cual se declara desierto el proceso de Licitación Pública No. SDA-LP-005-2010

Que efectuada la diligencia de cierre el veintiséis (26) de octubre de 2010 a las once de la mañana (11:00 A.M.), se presentaron las siguientes personas jurídicas:

- SANAMBIENTE S.A.S
- BIOSOLUTIONS LTDA
- APCYTEL LTDA
- UNIÓN TEMPORAL AIRE PURO
- ORGANIZACIÓN MONITOREO AMBIENTAL LTDA

Que de acuerdo con lo establecido en el pliego de condiciones, la Secretaría Distrital de Ambiente realizó la evaluación de las propuestas presentadas durante los días 26 al 28 de octubre de 2010, cuyo resultado preliminar dio el siguiente resultado:

PROPONENTE	JURÍDICA	FINANCIERA	TÉCNICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN ECONOMICA	TOTAL
SANAMBIENTE S.A.S	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	0	0	0
BIOSOLUTIONS LTDA	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	0	0	0
APCYTEL LTDA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	600	200	800
UNIÓN TEMPORAL AIRE PURO	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	0	0	0
MONITOREO AMBIENTAL LTDA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	600	400	1000

Que el informe preliminar de evaluación, así como las ofertas, permanecieron a disposición de los participantes en la Subdirección Contractual de la Secretaría Distrital de Ambiente entre los días 29, de octubre 2, 3, 4, 5 noviembre de 2010, para que dentro de este término en ejercicio del derecho previsto en el numeral 8 del artículo 30 de la ley 80 de 1993, los proponentes presentaran las observaciones que estimaran pertinentes a dichos informes y ejercieran el derecho de contradicción referente a la evaluación obtenida.

Que el día 5 de noviembre de 2010, a través del portal de contratación a la vista las empresas APCYTEL LTDA, BIOSOLUTIONS LTDA y ORGANIZACIÓN MONITOREO AMBIENTAL LTDA, presentaron observaciones de carácter jurídico, técnico, financiero y económico, al informe preliminar de evaluación a las cuales se les dio respuesta y fueron leídas en el desarrollo de la audiencia pública el 11 de noviembre de 2010 en el siguiente sentido:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. **7136**

Por medio de la cual se declara desierto el proceso de
Licitación Pública No. SDA-LP-005-2010

OBSERVACIONES PRESENTADAS EN EL PORTAL DE CONTRATACIÓN A LA VISTA: OBSERVACIONES PRESENTADAS POR ORGANIZACIÓN MONITOREO AMBIENTAL LTDA

1. En ninguna parte de la propuesta aparece por escrito parte del componente del numeral 3.1., que fuera modificado en el punto 2. de la ADENDA No. 1 y que dice así textualmente: "2. MODIFIQUESE EL NUMERAL 3.1. "GARANTIA MINIMA" DEL CAPITULO II "CRITERIOS Y FORMA DE EVALUACION EL CUAL QUEDARA ASI"

3.1. GARANTIA MINIMA REQUERIDA CUMPLE/NO CUMPLE

El proponente deberá garantizar el correcto funcionamiento de los equipos adquiridos.....

En caso que durante el tiempo de garantía un equipo presente de manera recurrente una falla o mal funcionamiento detectada y reportada por los técnicos de la RMCAB, el proponente tendrá 45 días para solucionar tal condición que se está presentando; de igual manera, tendrá el mismo termino para reemplazar el equipo. Este plazo es improrrogable.

Este aspecto no otorga puntaje, pero habilita o deshabilita la oferta para continuar evaluando los aspectos financieros, técnicos, de experiencia y económicos. Se evaluara con CUMPLE o NO CUMPLE"

Como se puede observar de acuerdo a esta modificación de este numeral 3.1., es de carácter obligatorio para poder habilitar las propuestas y seguir las evaluando el haber acreditado mediante escrito firmado por el proponente esta condición que hace parte de la garantía mínima, que es el del plazo para la solución de fallas presentadas en equipos bajo la garantía mínima exigida. De no acreditarse por escrito esta condición, se entiende que la propuesta queda inhabilitada y que NO CUMPLE con las condiciones de garantía mínima exigidas en los pliegos (ver ADENDA No. 1, punto 2, página 4).

RESPUESTA: La SDA considera que el hecho de realizar la manifestación de garantía mínima requerida, el proponente acepta y contempla los parámetros establecidos en los pliegos de condiciones contemplados en el numeral 3.1., y que establece:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. **7136**

Por medio de la cual se declara desierto el proceso de
Licitación Pública No. SDA-LP-005-2010

3.1 GARANTÍA MÍNIMA REQUERIDA

CUMPLE / NO CUMPLE

El proponente deberá garantizar el correcto funcionamiento de los equipos adquiridos, por un término no inferior a veinticuatro (24) meses.

En caso de que la garantía sea suscrita por el fabricante (para el caso en que el proponente sea extranjero) deberá estar apostillada y ser expedida exclusivamente para el presente proceso de selección.

En caso que durante el tiempo de garantía un equipo presente de manera recurrente una falla o mal funcionamiento detectada y reportada por los técnicos de la RMCAB, el proponente tendrá 45 días para solucionar tal condición que se está presentando; de igual manera, tendrá el mismo término para reemplazar el equipo. Este plazo es improrrogable.

Este aspecto **no otorga puntaje**, pero habilita o deshabilita la oferta para continuar evaluando los aspectos financieros, técnicos, de experiencia y económicos. Se evaluará con **CUMPLE o NO CUMPLE**. » »

Adicionalmente, a folio 01 de la propuesta presentada por la empresa BIOSOLUTIONS LTDA declara conocer y acepta expresamente los pliegos de condiciones.
Por lo expuesto, se desestima la presente observación.

2. Las certificaciones de experiencia presentadas por la firma BIOSOLUTIONS no cumplen con lo solicitado en los pliegos de condiciones, numeral 12.2.3. "DOCUMENTOS DE LA PROPUESTA"; numeral 12.2.4. "CAUSALES PARA NO CONSIDERAR LA PROPUESTA" LITERAL h) Y j); y con el numeral 3.2 "EXPERIENCIA DEL OFERENTE /NO CUMPLE".

Por lo anteriormente expuesto, se puede observar que esta empresa quedaría inhabilitada por no cumplir para su evaluación con lo expuesto en el Capítulo II "CRITERIOS DE ADJUDICACION Y FORMA DE EVALUACION" en su punto I "REQUISITOS HABILITANTES" -Garantía Mínima Requerida /NO CUMPLE -- Experiencia del proponente /NO CUMPLE;

RESPUESTA: Se acepta la presente observación, teniendo en cuenta el argumento establecido en la evaluación inicial para la empresa BIOSOLUTIONS LTDA.

3. Al igual que la propuesta presentada por la empresa BIOSOLUTIONS, APCYTEL en ninguna parte de la propuesta manifiesta por escrito como parte del componente del numeral 3.1., que fuera modificado en el punto 2. de la ADENDA No. 1 y que dice así textualmente: " 2. MODIFIQUESE EL NUMERAL 3.1. "GARANTIA MINIMA" DEL CAPITULO II"CRITERIOS Y FORMA DE EVALUACION EL CUAL QUEDARA ASI"

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Página 4 de 35



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. **7136**

Por medio de la cual se declara desierto el proceso de
Licitación Pública No. SDA-LP-005-2010

3.1. GARANTIA MINIMA REQUERIDA CUMPLE/NO CUMPLE

El proponente deberá garantizar el correcto funcionamiento de los equipos adquiridos.....

En caso que durante el tiempo de garantía un equipo presente de manera recurrente una falla o mal funcionamiento detectada y reportada por los técnicos de la RMCAB, el proponente tendrá 45 días para solucionar tal condición que se está presentando; de igual manera, tendrá el mismo termino para reemplazar el equipo. Este plazo es improrrogable.

Este aspecto no otorga puntaje, pero habilita o deshabilita la oferta para continuar evaluando los aspectos financieros, técnicos, de experiencia y económicos. Se evaluara con **CUMPLE o NO CUMPLE**”

Como se puede observar de acuerdo a esta modificación de este numeral 3.1., es de carácter obligatorio para poder habilitar las propuestas y seguirlas evaluando el haber acreditado mediante escrito firmado por el proponente esta condición que hace parte de la garantía mínima, que es el del plazo para la solución de fallas presentadas en equipos bajo la garantía mínima exigida. De no acreditarse por escrito esta condición, se entiende que la propuesta queda inhabilitada y que **NO CUMPLE** con las condiciones de garantía mínima exigidas en los pliegos (ver ADENDA No. 1, punto 2, página 4).

RESPUESTA: Se desestima la presente observación teniendo en cuenta que a folio 37 la empresa APCYTEL LTDA hace la manifestación estipulada en el numeral 3.1. del pliego de condiciones y su adendo.

4. Se hace también la observación de que en relación a las especificaciones técnicas del GRUPO II Sensores, la empresa APCYTEL no cumple con los rangos establecidos y solicitados en los pliegos de condiciones, a saber:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 7136

Por medio de la cual se declara desierto el proceso de
Licitación Pública No. SDA-LP-005-2010

Rangos solicitados:

“Especificaciones Técnicas: Grupo II Sensores Meteorológicas
Sensores de Meteorológicas Anemómetro Ultrasonido 2D”

Cantidad: Dos (2)

PARAMETRO ESPECIFICACION

Exactitud: \leq } 2% para velocidades mayores a 5 m/s

Especificaciones del Modelo WindObserver II ofertado por Apcytel Ltda.

PARAMETRO ESPECIFICACION

Exactitud: } 2% @ 12 m/s

Por lo cual este sensor no cumple con las especificaciones técnicas ya que la exactitud es de } 2% @ 12 m/s, la exactitud solicitada es de 5m/s en adelante.

Ver: Especificaciones Técnicas descritas por Apcytel Ltda. Folio 041 y Catalogo folio 062

RESPUESTA: La entidad solicitó una exactitud de:

EXACTITUD:	$\leq \pm$ 2% para Velocidades Mayores a 5 m/s (negrilla fuera de texto)
------------	--

El equipo ofrecido por la firma Apcytel garantiza una exactitud del \pm 2% <<pero>> para velocidades MAYORES a 12/ mts sobre segundo y no a 5 como lo solicita el pliego de condiciones en su Capítulo IV “Especificaciones técnicas”

Es de aclarar que si la entidad acepta la especificación ofrecida quedaría por fuera del rango las velocidades entre 5 y 11. 9 mts / seg.

En consideración a lo expuesto, se acepta la presente observación y la empresa Apcytel NO CUMPLE con lo requerido en el pliego de condiciones.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA BIOSOLUTIONS LTDA

1. Solicitamos reevaluar porque no se tomó en cuenta la certificación adjuntada de la compañía AIR CLEAN SYSTEMS S.A. - ACS S.A. como experiencia, la cual cumple con lo solicitado en los pliegos ya que allí se detalla el listado de equipos suministrados, allí aparece un equipo igual al que estamos proponiendo en este proceso, Analizador automático de CO, para Calidad del Aire Modelo CO12M, Marca Environnement S.A., aprobado EPA, calibrador de flujo y muestreador de partículas. Por tal razón solicitamos respetuosamente incluir esta certificación dentro de las certificaciones a



Página 6 de 36



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 7136

Por medio de la cual se declara desierto el proceso de Licitación Pública No. SDA-LP-005-2010

ser evaluadas de nuestra propuesta como válida, ya que corresponde exactamente a lo solicitado en el presente proceso y no fue aceptada ni tenida en cuenta en el informe de evaluación.

RESPUESTA: Los pliegos de condiciones en su numeral 3.2. Establecen:

3.1. EXPERIENCIA DEL OFERENTE

CUMPLE/ NO CUMPLE

La evaluación de la experiencia específica se acreditará mediante el anexo de hasta cinco (5) certificaciones de contratos iniciados, terminados y completamente ejecutados, durante los cinco (5) últimos años anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, **cuyo objeto principal sea el suministro e instalación de Estaciones Automáticas y/o Analizadores Automáticos de Gases para Redes o Estaciones Automáticas de Monitoreo de Calidad del Aire y/o equipos automáticos para monitoreo de calidad del aire (negrilla fuera de texto)**

Las certificaciones contendrán, como mínimo, la siguiente información:

- Nombre de la entidad contratante.
- Objeto del contrato.
- Tiempo de prestación del servicio (indicar fecha de inicio y de terminación).
- Valor del contrato.

Entiéndase por certificación, el documento expedido por la entidad estatal o por el particular o el acta de recibo final o de liquidación final, aprobadas por el supervisor.

El valor actualizado del contrato ejecutado se calculará en S.M.M.L.V para el año en el cual se firmó el contrato.

El oferente deberá acreditar como mínimo QUINIENTOS SESENTA Y OCHO (568) SMLMV, del siguiente modo:

El valor de las certificaciones sumadas deben ser igual o superior al presupuesto oficial estimado.

Entiéndase por certificación, el documento expedido por la entidad estatal o por el particular o el acta de recibo final o de liquidación final, aprobadas por el supervisor."

De la presente certificación, tan sólo se evidencia un equipo automático, lo que contraviene a lo establecido en el pliego de condiciones que establece que debe ser el objeto principal y no un componente.

Por lo expuesto la SDA mantiene su calificación inicial y desestima la presente observación.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 7136

Por medio de la cual se declara desierto el proceso de
Licitación Pública No. SDA-LP-005-2010

2. **Nuestro sensor patrón de velocidad de viento ofertado por nosotros cumple con las especificaciones y rangos solicitados por la entidad, y puede ser considerado como sensor patrón. Revisando a que hace referencia el estándar IEC 61400-12, y clase 1 en los pliegos, este no se puede considerar un criterio de rechazo, en virtud a que este estándar no tiene nada que ver con aprobación o certificación de sensores de velocidad de viento, si no por el contrario es un requisito para sensores con aplicación específica para producción de energía (Turbinas generadoras de energía). Testing was completed in accordance with IEC-61400-12 (power production), IEC-61400-11 (noise levels), and ISO-2631 (vibration levels) standards. Y no hace referencia a aprobaciones o certificaciones para señores meteorológicos de velocidad de viento para calidad del aire o sensores de meteorología para aplicación de mediciones meteorológicas en general. Lo que indica que no se puede tomar como criterio cuando no es viable el estándar o certificación para la aplicación que nos compete.**

RESPUESTA: Se desestima la observación ya que, aunque la norma IEC 61400-12 efectivamente tiene como objetivo principal es proveer una metodología uniforme que asegure la consistencia, exactitud y reproducibilidad en la medición y análisis de desempeños de potencia por turbinas de viento, incluye también dentro de sus componentes interiores la evaluación en la incertidumbre de la medición y se propone una clasificación de anemómetros que se ha venido utilizando como estándar para la industria productora de anemómetros y es la acogida por la SDA para utilizar como patrón de vientos. Anexo I (normativo) Clasificación de anemometría (Pag 77 de la norma).

3. **Solicitamos a la entidad aclarar porque una parte de los documentos se certifican como monitoreo ambiental Ltda. Ej, balances, documentos financieros, etc) y otros se certifican como ORGANIZACIÓN MONITOREO AMBIENTAL LTDA, eso no es claro para nosotros, se presta para confusiones y consideramos que no es correcto para un proceso licitatorio.**

RESPUESTA: Mediante escritura publica 158 del 6 de febrero de 1996 se constituyo la sociedad bajo la denominación de Monitoreo Ambiental y mediante escritura publica 411 del 28 de abril de 2010 la sociedad cambio su denominación de Monitoreo Ambiental a Organización Monitoreo Ambiental sigla ORGAMBIENTAL, lo que indica que es la misma sociedad, la cual no pierde su antigüedad por cambiar su denominación social

4. **Revisando la parte técnica a folio 109, está el catálogo del analizador de CO2 propuesto Modelo 410i Marca Thermo y revisando este catalogo, en todas partes hace referencia a que es un analizador para medición de CO2 en fuentes fijas, chimeneas, y no la aplicación de la licitación en referencia que es para Calidad del aire, en ninguna parte el**

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Página 8 de 35



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 7136

Por medio de la cual se declara desierto el proceso de
Licitación Pública No. SDA-LP-005-2010

proponente certifica que el analizador se puede utilizar en estaciones de calidad del aire, ni tampoco certificación de la fábrica. La ficha técnica dice:

“Model 410i CO2 Analyzer Optical filter gas analyzer with enhanced communication capabilities for source emissions monitoring “(Fuentes fijas chimeneas)

Las fotos que muestran el catalogo son solo chimeneas.

Adicionalmente, el catalogo más adelante dice: “Using new optical filter technology, the model 410i is designed to monitor and report on CO2 stack gas levels utilizing”. Dice que es para monitoreo de CO2 en chimeneas.

Los que manejamos este tipo de tecnologías Analizadores de calidad del aire y equipos de medición en chimeneas sabemos que los equipos para una aplicación y otra son diferentes y tienen diferentes configuraciones. Por lo cual consideramos que este equipo no cumple técnicamente con el objeto del presente proceso y la propuesta debe ser rechazada por no cumplir con las especificaciones técnicas mínimas. Adicionalmente, hemos averiguado por el desempeño de los analizadores de calidad del aire de CO, de la firma Thermo, que tiene la secretaria y estos no han tenido buen desempeño dentro de la red de la misma secretaria, con qué confianza pueden adquirir analizadores de CO2, los cuales utilizan el mismo principio o técnica de medición de esta marca si los analizadores de CO no funcionan adecuadamente.

RESPUESTA: Se acepta la presente observación en cuanto a que el catálogo hace referencia a chimenea. No obstante, teniendo en cuenta que en sus parámetros cumple los requerimientos de la entidad, el oferente será requerido con el fin de que aclare la tal situación, de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 10 del decreto 2474 de 2008.

OBSERVACIONES PRESENTADAS POR LA EMPRESA APCYTEL

OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR ORGANIZACIÓN MONITOREO AMBIENTAL LTDA.

1. El ítem 9 del Numeral 12.2.3 establece que la constancia de estar al día con el pago de los aportes parafiscales debe acreditarse para la fecha de cierre de la Licitación Pública y por lo menos durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso. La firma Organización Monitoreo Ambiental Ltda presenta a folio 23 una certificación firmada el 01 de Octubre de 2010, por lo que no cumple con lo requerido en el Pliego de Condiciones.



Página 9 de 35





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 7136

Por medio de la cual se declara desierto el proceso de Licitación Pública No. SDA-LP-005-2010

RESPUESTA: La fecha de cierre del proceso de licitación No. SDA-LP-005-2010 se efectuó el día 26 de octubre de 2010 am momento en el cual el proponente **Organización Monitoreo Ambiental Ltda.**, presenta su manifestación de estar al día en el pago de aportes al sistema de seguridad social.

Por lo tanto rechazar su propuesta por no estar suscrita el mismo día de cierre del proceso de licitación implicaría vulnerar el principio de la contratación estatal señalado en el artículo 10 del Decreto 2474 de 2010 el cual establece:

"Artículo 10. Reglas de subsanabilidad.

En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones, de conformidad con lo previsto en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y en el presente decreto." **(Negrilla y subrayado fuera del texto)**

2. A folios 45 hasta 59 presenta la hoja de vida del Ingeniero Agustín Zamudio. La fecha de grado del Sr. Zamudio es el tres (3) de Marzo de 2009 según se aprecia en el diploma y Acta de Grado presentados a folios 50 y 51, y en la copia de la Tarjeta Profesional se puede leer: "Resol. C.P.N. 41/2009".

El Numeral 3.4, Capítulo II del Pliego de Condiciones requiere un Profesional en ingeniería electrónica con dos (2) años de experiencia, por lo que el profesional propuesto no cumple con este requisito, a pesar de presentar certificaciones de trabajos realizados en las que además se aprecia su condición de "técnico", no de Ingeniero.

El Artículo 12 de la Ley 842 de 2003 que reglamenta la profesión de Ingeniería reza:

"Artículo 12- EXPERIENCIA PROFESIONAL. Para los efectos del ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, la experiencia profesional sólo se computará a partir de la fecha de expedición de la Matrícula Profesional o del Certificado de Inscripción Profesional, respectivamente..."

Igualmente el concepto emitido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, que tomamos por analogía y del cual adjuntamos copia en dos (2) hojas, establece en su conclusión que **"como la Matrícula profesional es el requisito para el ejercicio de la ingeniería, sus profesiones afines y sus profesiones auxiliares, no puede ser admitida, bajo ningún pretexto, la experiencia acumulada sin su obtención, ni por**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. **7136**

Por medio de la cual se declara desierto el proceso de
Licitación Pública No. SDA-LP-005-2010

parte de las personas jurídicas de derecho privado a quienes les atañe la responsabilidad contemplada para tal efecto en el artículo 17 de la Ley 842 de 2003, ni por las entidades de derecho público a quienes les corresponde el cumplimiento estricto de las disposiciones legales, con las consecuencias propias que su régimen especial (Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único, Artículo 35, numeral 20) les conlleva en caso de inobservancia de las mismas. (negritas y subrayado fuera de texto).

Puesto que esta exigencia ostenta la condición de Requisito Mínimo Habilitante, la propuesta de la firma Organización Monitoreo Ambiental Ltda debe ser calificada como **NO CUMPLE**.

RESPUESTA: El pliego de condiciones establece:

“3.4.EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROPUESTO CUMPLE/NO CUMPLE

El proponente deberá acreditar y poner a disposición de la SDA personal idóneo para la ejecución del contrato para la adquisición, instalación y/o puesta en marcha de los equipos, de la siguiente manera:

✓ INGENIERO ELECTRÓNICO:

Profesional en ingeniería electrónica con dos (2) años de experiencia en instalación, puesta en funcionamiento y mantenimiento de equipos automáticos de monitoreo de contaminantes atmosféricos. (Negrilla fuera de texto)

Nota: La experiencia se acreditara mediante certificaciones de los últimos cinco (5) años teniendo en cuenta como ultimo día la fecha establecida para el cierre de la presente invitación.”

Nota 2: Las certificaciones deberán contener el nombre de la entidad contratante, el objeto del contrato y el tiempo de prestación del servicio (indicar fecha de inicio y de terminación). En dado caso que el mismo proponente acredite la experiencia del personal propuesto, este deberá venir acompañado de los pagos de aportes parafiscales con una antelación no inferior a los tres últimos meses anteriores a la fecha de apertura del presente proceso (Julio, agosto y septiembre de 2010) para el caso de los empleados. Y de contrato de prestación de servicios para el caso de independientes.

Se aclara al proponente que se solicitó un profesional en ingeniería electrónica. La experiencia no se solicitó como profesional sino hace referencia es a la instalación, puesta en funcionamiento y mantenimiento de equipos automáticos de monitoreo de contaminantes atmosféricos y por ello se



Página 11 de 35



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 7136

Por medio de la cual se declara desierto el proceso de Licitación Pública No. SDA-LP-005-2010

solicita a través de certificaciones ya que la entidad tiene claro que es a partir de la expedición de la tarjeta profesional que cuenta la experiencia y lo único que se solicitó a este proceso fue acreditar su calidad de profesional que es de acuerdo a los requisitos enunciados por el COPNIA.

3. A folio 35 se presenta la certificación de un contrato celebrado con la Universidad de Antioquia; éste contrato No Cumple con lo requerido en el Capítulo II, Numeral 3.2 del pliego de condiciones, ya que los equipos suministrados para monitoreo de calidad del aire son manuales y no automáticos.

RESPUESTA: Se acepta la presente observación. Sin embargo, el proponente cumple en las certificaciones a folio 32, 33, 34 y 26. Lo anterior será tenido en cuenta para la evaluación final.

4. El Certificado de Registro SICE del equipo "Patrón de Humedad", presentado a folio 115, no está clasificado en el código requerido en el Capítulo II, Numeral 3.3 del pliego de condiciones, sino en uno distinto.

RESPUESTA: Se acepta la presente observación y será tenida en cuenta para efectuar la evaluación definitiva. No obstante, se aclara al oferente que es un requisito subsanable de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 10 del decreto 2474 de 2008.

5. En el Capítulo I, Numeral 18, Compromiso Anticorrupción, dice que el proponente "deberá asumir explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la ley colombiana: ...". La Organización Monitoreo Ambiental Ltda no adjunta éste compromiso en su propuesta.

RESPUESTA: el compromiso anticorrupción previsto en el pliego de condiciones no es un anexo de la oferta presentada por los distintos oferentes, sino la actitud o el compromiso que todo proponente debe tener al momento de presentar su propuesta. La no presentación de un oficio o carta comprometiéndose a los compromisos señalados en el pliego de condiciones, no exime al proponente del cumplimiento de el apoyó a la acción del Estado Colombiano y a la Secretaría Distrital de Ambiente, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad en los procesos contractuales.

6. La SDA solicita un equipo patrón de velocidad del viento con las siguientes exigencias:

PARÁMETRO	ESPECIFICACIÓN
Rango de medición que comprenda entre	0.2 y 20 m/s
Exactitud:	± 1% para velocidades mayores a 5 m/s





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 7136

Por medio de la cual se declara desierto el proceso de
Licitación Pública No. SDA-LP-005-2010

El sensor propuesto a folio 92 tiene una exactitud del 2% para velocidades mayores a 10 m/s y la SDA solicita $\leq 1\%$ para velocidades mayores a 5 m/s; lo cual quiere decir que a 10 m/s (sensor propuesto) debería tener una exactitud $\leq \pm 1\%$ dado que 10 m/s es una velocidad mayor a 5 m/s (solicitada por la SDA). Por lo anterior, la propuesta de la Organización Monitoreo Ambiental no cumple técnicamente y debe ser rechazada

RESPUESTA: RESPUESTA: La entidad solicitó:

PARÁMETRO	ESPECIFICACIÓN
Rango de medición que comprenda entre	0.2 y 20 m/s
Exactitud:	$\leq \pm 1\%$ para velocidades mayores a 5 m/s

El equipo ofrecido por la firma Organización Monitoreo Ambiental ofrece una exactitud del $\pm 2\%$ <<pero>> para velocidades MAYORES a 10/ mts sobre segundo y no a 1% para velocidades mayores a 5 m/s como lo solicita el pliego de condiciones en su Capítulo IV "Especificaciones técnicas"

En consideración a lo expuesto, se acepta la presente observación y la empresa Organización Monitoreo Ambiental NO CUMPLE con lo requerido en el pliego de condiciones.

OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR SANAMBIENTE

1. Nos encontramos de acuerdo con la evaluación financiera dada por la SDA, ya que a folios 10 a 13 presentan el RUP con la información financiera a 31 de diciembre de 2008, incumpliendo con lo solicitado en el Capítulo II, Numeral 2, Nota 3 del pliego de condiciones.

RESPUESTA: La presente observación no da lugar a respuesta toda vez que no es un interrogante.

2. En cuanto a la Propuesta Económica presentada a folio 55, los valores ofertados para los ítems 1, 4, 9, 10 y 11 no cumplen con lo establecido en el Capítulo II, Numeral 4, Nota 2, ya que son inferiores al 95% del presupuesto oficial estimado. Además, los valores ofertados para los ítems 2, 3, 7 y 8 sobrepasan el presupuesto oficial. Por estas razones, la propuesta debe ser rechazada de acuerdo con los literales m) y n) de las Causales para No Considerar las Propuestas.



Página 13 de 35





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 7136

Por medio de la cual se declara desierto el proceso de Licitación Pública No. SDA-LP-005-2010

RESPUESTA: El resultado de los requisitos habilitantes solicitados en los pliegos de condiciones del proceso, son el único mecanismo mediante el cual los proponentes pueden seguir participando, así las cosas si los proponentes no cumplen dichos requisitos, el comité financiero y económico no asigna puntaje a la propuesta económica, que para este caso el rechazo es dado por no cumplir con los requisitos habilitantes de la parte financiera y no por los argumentos expuestos en la observación.

3. En el pliego de condiciones se incluye el Formato No. 6 para indicar la Relación de Capacidad Residual; Sanambiente, sin embargo, a folio 59 presenta un formato completamente distinto al requerido por la Entidad, omitiendo parte de la información solicitada.

RESPUESTA JURÍDICA: la verificación de la capacidad residual de contratación se realiza de conformidad con la información contenida en el RUP aportado en la propuesta sin embargo la manifestación que realiza el oferente se realiza bajo la gravedad del juramento.

4. En el Numeral 12.2.3, Documentos de la Propuesta, el ítem 5) indica que debe adjuntarse una "Declaración bajo la gravedad de juramento, de no estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica, consorcio o unión temporal". Sanambiente no presenta ésta declaración.

RESPUESTA JURÍDICA: En el Numeral 12.2.3, Documentos de la Propuesta, el ítem 5), señala que el proponente deba hacer declaración bajo la gravedad de juramento, de no estar incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, declaración que el proponente Sanambiente realizó en el numeral 6 de su carta de presentación de la propuesta.

5. En el Capítulo I, Numeral 18, Compromiso Anticorrupción, dice que el proponente "deberá asumir explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la ley colombiana: ...". Sanambiente no adjunta éste compromiso en su propuesta.

RESPUESTA JURÍDICA: el compromiso anticorrupción previsto en el pliego de condiciones no es un anexo de la oferta presentada por los distintos oferentes, sino la actitud o el compromiso que todo proponente debe tener al momento de presentar su propuesta. La no presentación de un oficio o carta comprometiéndose a los compromisos señalados en el pliego de condiciones, no exime al proponente del cumplimiento de el apoyó a la acción del Estado Colombiano y a la Secretaría Distrital de Ambiente, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad en los procesos contractuales.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. **7136**

Por medio de la cual se declara desierto el proceso de
Licitación Pública No. SDA-LP-005-2010

6. No presenta el Anexo No. 4 ni la certificación bancaria requerida en el mismo.

RESPUESTA: La no presentación de este documento no es causal de rechazo de la propuesta y es subsanable.

7. La SDA solicita un equipo patrón de velocidad de viento de acuerdo a la IEC 61400-12; para este ítem Sanambiente ofrece, a folios 65 y 85, un sensor RM- Young Ref. 05305V, el cual no cumple con éste requerimiento de la SDA.

RESPUESTA: La SDA requirió al proponente con el fin de aclarar tal situación. No obstante, no se tuvo respuesta del oferente y por tanto se califica como **NO CUMPLE**

8. Adicional a lo expresado en el punto anterior, en las especificaciones del equipo patrón de velocidad de viento la SDA solicita un rango entre 0.2 a 20 m/s, pero el sensor ofrecido tiene un umbral (Threshold) de 0.4 m/s (folio 85), por lo tanto no cumple con lo solicitado dado que su arranque está en 0.4 m/s.

RESPUESTA: No se acepta la presente observación, teniendo en cuenta lo establecido a folio 85 de la propuesta en donde se expresa claramente que el rango de medición del equipo es: de 0 a 50 mts/seg

9. Para las especificaciones del equipo de dirección de viento, en el pliego de condiciones se solicita una resolución de 1°, lo cual para este modelo no aplica y no aparece en el catálogo adjuntado a folio 85.

RESPUESTA: Se acepta la presente observación y la SDA mantiene su evaluación inicial

10. A folio 96 se presenta la certificación del personal propuesto, pero no está firmada, razón por la cual no puede tomarse como válida la información allí consignada.

RESPUESTA: Se acepta la presente observación, y la entidad sostiene su evaluación en cuanto **NO CUMPLE**.



Página 15 de 35





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. **7136**

Por medio de la cual se declara desierto el proceso de
Licitación Pública No. SDA-LP-005-2010

OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR LA UNIÓN TEMPORAL AIRE PURO

1. La Carta de Presentación presentada a folios 3 y 4 corresponde a un proceso diferente al que está en evaluación, tal como se evidencia en el primer párrafo donde el oferente presenta "la oferta relacionada con el pliego de condiciones de la SELECCIÓN ABREVIADA No. SDA-SA-007 DE 2010" (negrita fuera de texto). Por otro lado, indica que el Nombre Completo del Oferente es Quimbaya Telemetría Ltda, cuando la propuesta es presentada por la Unión Temporal Aire Puro.

RESPUESTA: En la referencia de la carta de presentación de la propuesta presentada por la Unión Temporal Aire Puro se señala que el proceso al cual se presenta corresponde a la licitación pública SDA-LP-005-2010, igualmente señala con claridad el objeto del presente proceso contractual.

Por lo tanto un error de transcripción en alguna parte de la carta de presentación de la propuesta de la Unión Temporal Aire Puro vulneraría del principio de la contratación estatal de que **en todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal.**

2. El ítem 9 del Numeral 12.2.3 establece que la constancia de estar al día con el pago de los aportes parafiscales debe acreditarse para la fecha de cierre de la Licitación Pública y por lo menos durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso. La firma Baird Service Cia Ltda presenta a folio 17 una certificación firmada el 4 de Octubre de 2010, por lo que no cumple con lo requerido en el Pliego de Condiciones.

RESPUESTA: La fecha de cierre del proceso de licitación No. SDA-LP-005-2010 se efectuó el día 26 de octubre de 2010 am momento en el cual el proponente **Baird Service Cia Ltda.**, presenta su manifestación de estar al día en el pago de aportes al sistema de seguridad social.

Por lo tanto rechazar su propuesta por no estar suscrita el mismo día de cierre del proceso de licitación implicaría vulnerar el principio de la contratación estatal señalado en el artículo 10 del Decreto 2474 de 2010 el cual establece:

"Artículo 10. Reglas de subsanabilidad.

En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego de condiciones, de conformidad con lo previsto en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y en el presente decreto." (Negrilla y subrayado fuera del texto)



Página 16 de 35





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. **7136**

Por medio de la cual se declara desierto el proceso de
Licitación Pública No. SDA-LP-005-2010

3. El Formato No. 6 presentado a folio 25 no está firmado por el Representante Legal de Baird Service Cia Ltda, por lo cual no puede tomarse como válida la información allí consignada.

RESPUESTA: la verificación de la capacidad residual de contratación se realiza de conformidad con la información contenida en el RUP aportado en la propuesta sin embargo la representante legal de la Unión temporal realizó la manifestación de este anexo bajo la gravedad del juramento.

4. El Formato No. 6 del pliego de condiciones indica que debe ser firmado tanto por el Representante Legal como por el Contador; sin embargo, los formatos presentados a folios 24 y 25 no están firmados por el Contador.

RESPUESTA: la manifestación que realizó la representante legal de la Unión temporal bajo la gravedad del juramento, no puede ser rechazada pues vulneraría el principio de que en todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal.

5. A folio 31 presentan la certificación del Contrato No. 148 de 2006 suscrito con el DAMA, cuyo objeto fue el "Suministro de REPUESTOS E INSUMOS para el funcionamiento de la red de monitoreo de calidad del aire en Bogotá" (negrita fuera de texto) y por lo tanto no cumple con lo requerido en el Capítulo II, Numeral 3.2 del pliego de condiciones, ya que no suministra equipos sino repuestos e insumos.

RESPUESTA: Se acepta la presente observación y será tenida en cuenta para la evaluación final.

6. Nos encontramos de acuerdo con la evaluación financiera dada por la SDA, ya que el RUP de Quimbaya Telemetría presentado a folios 50 a 52 tiene la información financiera a 31 de diciembre de 2008, incumpliendo con lo solicitado en el Capítulo II, Numeral 2, Nota 3 del pliego de condiciones.

RESPUESTA: La presente observación no da lugar a respuesta toda vez que no es un interrogante.

7. También estamos de acuerdo con la evaluación financiera dada por la SDA para el RUP de Baird Service Cia Ltda presentado a folios 64 a 68, ya que tiene la información financiera a 31 de diciembre de 2008, incumpliendo con lo solicitado en el Capítulo II, Numeral 2, Nota 3 del pliego de condiciones.

RESPUESTA: La presente observación no da lugar a respuesta toda vez que no es un interrogante 



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. ~~7136~~ 7136

Por medio de la cual se declara desierto el proceso de
Licitación Pública No. SDA-LP-005-2010

8. El Compromiso Anticorrupción presentado a folios 88 y 89 indica que “se firma el mismo en la ciudad de Bogotá, a los (19) diecinueve días del mes de julio de 2010”; para esa fecha el proceso en cuestión no se encontraba siquiera en la etapa de Proyecto de Pliego de Condiciones, por lo cual no puede aceptarse un compromiso firmado con tal fecha.

RESPUESTA: El compromiso anticorrupción previsto en el pliego de condiciones no es un anexo de la oferta presentada por los distintos oferentes, sino la actitud o el compromiso que todo proponente debe tener al momento de presentar su propuesta. La no presentación de un oficio o carta comprometiéndose a los compromisos señalados en el pliego de condiciones, no exime al proponente del cumplimiento de el apoyó a la acción del Estado Colombiano y a la Secretaría Distrital de Ambiente, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad en los procesos contractuales.

9. En la Adenda 1, Numeral 2, el tercer párrafo manifiesta que hay un tiempo en el cual el proponente debe solucionar una falla o mal funcionamiento en un equipo; la Unión Temporal Aire Puro NO se compromete en ninguna parte de su propuesta a cumplir con éste requerimiento.

RESPUESTA: La SDA considera que el hecho de realizar la manifestación de garantía mínima requerida, el proponente acepta y contempla los parámetros establecidos en los pliegos de condiciones contemplados en el numeral 3.1., y que establece:

3.1. GARANTÍA MÍNIMA REQUERIDA CUMPLE / NO CUMPLE

El proponente deberá garantizar el correcto funcionamiento de los equipos adquiridos, por un término no inferior a veinticuatro (24) meses.

En caso de que la garantía sea suscrita por el fabricante (para el caso en que el proponente sea extranjero) deberá estar apostillada y ser expedida exclusivamente para el presente proceso de selección.

En caso que durante el tiempo de garantía un equipo presente de manera recurrente una falla o mal funcionamiento detectada y reportada por los técnicos de la RMCAB, el proponente tendrá 45 días para solucionar tal condición que se está presentando; de igual manera, tendrá el mismo término para reemplazar el equipo. Este plazo es improrrogable.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 7136

Por medio de la cual se declara desierto el proceso de Licitación Pública No. SDA-LP-005-2010

Este aspecto **no otorga puntaje**, pero habilita o deshabilita la oferta para continuar evaluando los aspectos financieros, técnicos, de experiencia y económicos. Se evaluará con **CUMPLE o NO CUMPLE**. » »

Adicionalmente, a folio 01 de la propuesta presentada por la unión temporal aire y puro declara conocer y acepta expresamente los pliegos de condiciones.

Por lo expuesto, se desestima la presente observación.

10. En la Propuesta Económica presentada a folio 117, los valores ofertados para los ítems 2, 3 y 4 no cumplen con lo establecido en el Capítulo II, Numeral 4, Nota 2, ya que son inferiores al 95% del presupuesto oficial estimado. Además, los valores ofertados para los ítems 1, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 sobrepasan el presupuesto oficial. Por estas razones, la propuesta debe ser rechazada de acuerdo con los literales m) y n) de las Causales para No Considerar las Propuestas.

RESPUESTA: La Entidad determina el presupuesto oficial estimado de las cotizaciones de mercado allegadas que son la base principal a la hora de fijar dicho presupuesto, así las cosas este presupuesto oficial no es unitario de los diferentes ítem que se requieren como oferta, sino del total de la cotizaciones tal y como lo señala el numeral 3 del pliego de condiciones. Sin embargo las causales para no considerar las ofertar es dado por el presupuesto oficial estimado señalado en el numeral 12.2.4, del pliego de condiciones, dado lo anterior la observación no prospera y se mantienen los resultados de las evaluaciones financieras y económicas del proceso.

11. No presenta el Anexo No. 4 ni la certificación bancaria requerida en el mismo.

RESPUESTA: La no presentación de este documento no es causal de rechazo de la propuesta y es subsanable.

12. En la propuesta técnica no especifican el modelo de los equipos a suministrar, lo cual no permite hacer una comparación objetiva entre lo que se solicita y lo que se propone.

RESPUESTA: Se acepta la observación y lo anterior fue plasmado en el requerimiento efectuado a la empresa y en la evaluación preliminar, no obstante a lo anterior la SDA se ratifica en que **NO CUMPLE**.

13. Folio 95: El equipo muestreador de material particulado propuesto no cumple con los requerimientos solicitados por la SDA.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. **7136**

Por medio de la cual se declara desierto el proceso de
Licitación Pública No. SDA-LP-005-2010

RESPUESTA: Se acepta la observación y lo anterior fue plasmado en el requerimiento efectuado a la empresa y en la evaluación preliminar, no obstante a lo anterior la SDA se ratifica en que **NO CUMPLE**.

14. Folio 99: asumiendo que este es el sensor propuesto para el sensor meteorológico de velocidad de viento del grupo III, no cumple con lo siguiente:

Precisión solicitada: $\leq \pm 1.5\%$ o 0.11 m/s
Precisión ofertada: 0.45 m/s.

RESPUESTA: Se acepta la presente observación y será tenida en cuenta para efectuar la evaluación definitiva.

OBSERVACIONES A LA PROPUESTA PRESENTADA POR BIO SOLUTIONS LTDA

El ítem 9 del Numeral 12.2.3 establece que la constancia de estar al día con el pago de los aportes parafiscales debe acreditarse para la fecha de cierre de la Licitación Pública y por lo menos durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso. La firma Bio Solutions Ltda presenta a folio 20 una certificación que no menciona que se encuentra al día con dichos pagos por lo menos durante los seis (6) meses anteriores al cierre del proceso, por lo que no cumple con lo requerido en el Pliego de Condiciones.

RESPUESTA: La fecha de cierre del proceso de licitación No. SDA-LP-005-2010 se efectuó el día 26 de octubre de 2010 am, momento en el cual el proponente **Bio Solutions Ltda.**, presenta su manifestación de estar **cumpliendo con los compromisos** del pago de los aportes al sistema de seguridad social, mediante un relación de los mismos.

Por lo tanto rechazar su propuesta por no manifestar taxativamente **que se encuentra al día con dichos pagos** implicaría vulnerar el principio de la contratación estatal señalado en el artículo 10 del Decreto 2474 de 2010 el cual establece:

"Artículo 10. Reglas de subsanabilidad.

En todo proceso de selección de contratistas primará lo sustancial sobre lo formal. En consecuencia no podrá rechazarse una propuesta por la ausencia de requisitos o la falta de documentos que verifiquen las condiciones del proponente o soporten el contenido de la oferta, y que no constituyan los factores de escogencia establecidos por la entidad en el pliego





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 7136

Por medio de la cual se declara desierto el proceso de Licitación Pública No. SDA-LP-005-2010

de condiciones, de conformidad con lo previsto en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 y en el presente decreto." **(Negrilla y subrayado fuera del texto)**

1. A folio 21 presenta la Propuesta Económica, en la cual los valores ofertados para los ítems 1, 2, 4, 7 y 8 no cumplen con lo establecido en el Capítulo II Numeral 4 Nota 2, ya que son inferiores al 95% del presupuesto oficial estimado. Además, los valores ofertados para los ítems 3, 5, 9, 10 y 11 sobrepasan el presupuesto oficial. Por estas razones, la propuesta debe ser rechazada de acuerdo con los literales m) y n) de las Causales para No Considerar las Propuestas.

RESPUESTA: La Entidad determina el presupuesto oficial estimado de las cotizaciones de mercado allegadas que son la base principal a la hora de fijar dicho presupuesto, así las cosas este presupuesto oficial no es unitario de los diferentes ítem que se requieren como oferta, sino del total de la cotizaciones tal y como lo señala el numeral 3 del pliego de condiciones. Sin embargo las causales para no considerar las ofertar es dado por el presupuesto oficial estimado señalado en el numeral 12.2.4, del pliego de condiciones, dado lo anterior la observación no prospera y se mantienen los resultados de las evaluaciones financieras y económicas del proceso.

2. A folios 40 hasta 59 presenta la hoja de vida del Ingeniero Agustín Zamudio. La fecha de grado del Sr. Zamudio es el tres (3) de Marzo de 2009 según se aprecia en el diploma y Acta de Grado presentados a folios 50 y 51, y en la copia de la Tarjeta Profesional se puede leer: "Resol. C.P.N. 41/2009".

El Numeral 3.4, Capítulo II del Pliego de Condiciones requiere un Profesional en ingeniería electrónica con dos (2) años de experiencia, por lo que el profesional propuesto no cumple con este requisito, a pesar de presentar certificaciones de trabajos realizados en las que además se aprecia su condición de "técnico", no de Ingeniero.

El Artículo 12 de la Ley 842 de 2003 que reglamenta la profesión de Ingeniería reza:

"Artículo 12- EXPERIENCIA PROFESIONAL. Para los efectos del ejercicio de la ingeniería o de alguna de sus profesiones afines o auxiliares, la experiencia profesional sólo se computará a partir de la fecha de expedición de la Matrícula Profesional o del Certificado de Inscripción Profesional, respectivamente..."

Igualmente el concepto emitido por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería – COPNIA, que tomamos por analogía y del cual adjuntamos copia en dos (2) hojas, establece en su conclusión que "como la Matrícula profesional es el requisito para el ejercicio de la ingeniería, sus profesiones afines y sus profesiones auxiliares, no puede ser admitida, bajo ningún pretexto, la experiencia acumulada sin su obtención, ni por parte de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. **7136**

Por medio de la cual se declara desierto el proceso de
Licitación Pública No. SDA-LP-005-2010

la personas jurídicas de derecho privado a quienes les atañe la responsabilidad contemplada para tal efecto en el artículo 17 de la Ley 842 de 2003, ni por las entidades de derecho público a quienes les corresponde el cumplimiento estricto de las disposiciones legales, con las consecuencias propias que su régimen especial (Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único, Artículo 35, numeral 20) les conlleva en caso de inobservancia de las mismas." (negritas y subrayado fuera de texto).

Puesto que esta exigencia ostenta la condición de Requisito Mínimo Habilitante, la propuesta de la firma Bio Solutions Ltda debe ser calificada como **NO CUMPLE**.

RESPUESTA: El pliego de condiciones establece:

"3.4.EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROPUESTO CUMPLE/NO CUMPLE

El proponente deberá acreditar y poner a disposición de la SDA personal idóneo para la ejecución del contrato para la adquisición, instalación y/o puesta en marcha de los equipos, de la siguiente manera:

✓ **INGENIERO ELECTRÓNICO:**

Profesional en ingeniería electrónica con dos (2) años de experiencia en instalación, puesta en funcionamiento y mantenimiento de equipos automáticos de monitoreo de contaminantes atmosféricos. (negrilla fuera de texto)

Nota: La experiencia se acreditara mediante certificaciones de los últimos cinco (5) años teniendo en cuenta como ultimo día la fecha establecida para el cierre de la presente invitación."

Nota 2: Las certificaciones deberán contener el nombre de la entidad contratante, el objeto del contrato y el tiempo de prestación del servicio (indicar fecha de inicio y de terminación). En dado caso que el mismo proponente acredite la experiencia del personal propuesto, este deberá venir acompañado de los pagos de aportes parafiscales con una antelación no inferior a los tres últimos meses anteriores a la fecha de apertura del presente proceso (Julio, agosto y septiembre de 2010) para el caso de los empleados. Y de contrato de prestación de servicios para el caso de independientes.

Respuesta: Se aclara al proponente que se solicitó un profesional en ingeniería electrónica. La experiencia no se solicitó como profesional sino hace referencia es a la instalación, puesta en funcionamiento y mantenimiento de equipos automáticos de monitoreo de contaminantes atmosféricos y por ello se solicita a través de certificaciones ya que la entidad tiene claro que es a partir de la expedición de la tarjeta profesional que cuenta la experiencia y lo único que se solicitó a





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 7136

**Por medio de la cual se declara desierto el proceso de
Licitación Pública No. SDA-LP-005-2010**

este proceso fue acreditar su calidad de profesional que es de acuerdo a los requisitos enunciados por el COPNIA.

3. En la Adenda 1, Numeral 2, el tercer párrafo manifiesta que hay un tiempo en el cual el proponente debe solucionar una falla o mal funcionamiento en un equipo; Bio Solutions Ltda NO se compromete en ninguna parte de su propuesta a cumplir con éste requerimiento.

RESPUESTA: La SDA considera que el hecho de realizar la manifestación de garantía mínima requerida, el proponente acepta y contempla los parámetros establecidos en los pliegos de condiciones contemplados en el numeral 3.1., y que establece:

3.2. GARANTÍA MÍNIMA REQUERIDA CUMPLE / NO CUMPLE

El proponente deberá garantizar el correcto funcionamiento de los equipos adquiridos, por un término no inferior a veinticuatro (24) meses.

En caso de que la garantía sea suscrita por el fabricante (para el caso en que el proponente sea extranjero) deberá estar apostillada y ser expedida exclusivamente para el presente proceso de selección.

En caso que durante el tiempo de garantía un equipo presente de manera recurrente una falla o mal funcionamiento detectada y reportada por los técnicos de la RMCAB, el proponente tendrá 45 días para solucionar tal condición que se está presentando; de igual manera, tendrá el mismo término para reemplazar el equipo. Este plazo es improrrogable.

Este aspecto **no otorga puntaje**, pero habilita o deshabilita la oferta para continuar evaluando los aspectos financieros, técnicos, de experiencia y económicos. Se evaluará con **CUMPLE o NO CUMPLE.** » »

Adicionalmente, a folio 01 de la propuesta presentada por la empresa BIOSOLUTIONS LTDA declara conocer y acepta expresamente los pliegos de condiciones.

Por lo expuesto, se desestima la presente observación.

4. En el Capítulo I Numeral 18, Compromiso Anticorrupción, dice que el proponente "deberá asumir explícitamente los siguientes compromisos, sin perjuicio de su obligación de cumplir la ley colombiana: ...". Bio Solutions Ltda no adjunta éste compromiso en su propuesta.





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 7136

Por medio de la cual se declara desierto el proceso de Licitación Pública No. SDA-LP-005-2010

RESPUESTA: El compromiso anticorrupción previsto en el pliego de condiciones no es un anexo de la oferta presentada por los distintos oferentes, sino la actitud o el compromiso que todo proponente debe tener al momento de presentar su propuesta. La no presentación de un oficio o carta comprometiéndose a los compromisos señalados en el pliego de condiciones, no exime al proponente del cumplimiento de el apoyó a la acción del Estado Colombiano y a la Secretaría Distrital de Ambiente, para fortalecer la transparencia y la responsabilidad en los procesos contractuales

5. A folio 65 se indica que el analizador de CO2 tiene una precisión <1%, pero a folios 76 y 77 se encuentra el catálogo, en el que no está explícita ésta característica, por lo cual no puede verificarse este parámetro exigido en los pliegos de condiciones.

RESPUESTA: La SDA hizo requerimiento en la evaluación preliminar al respecto de este parámetro y fue subsanado por el oferente mediante comunicación 2010ER60546 del 05 de noviembre de 2010. Y por tanto será calificado como CUMPLE


EN REFERENCIA A LA COMPANIA BIOSOLUTIONS EL SENSOR DE METEOROLOGIA ULTRASONICO NO CUMPLE CON LAS ESPECIFICACIONES YA QUE ESTA SOLICITANDO MENOR O IGUAL 2% PARA VELOCIDADES MAYORS A 5 M/S Y EN LA PROPUESTA OFRECEN MAS O MENOS 0.2 M/S MENOR O IGUAL A 11.3 O MAS O MENOS 2% MENOR A 11.3 M/S VER FOLIO 75

RESPUESTA: La entidad solicitó una exactitud de:

EXACTITUD:	$\leq \pm 2\%$ para Velocidades Mayores a 5 m/s (negrilla fuera de texto)
------------	---

El equipo ofrecido por la firma Biosolutions Ltda garantiza una exactitud del $\pm 2\%$ - pero- para velocidades MAYORES a 11.3/ mts sobre segundo y no a 5 como lo solicita el pliego de condiciones en su Capítulo IV "Especificaciones técnicas"

Es de aclarar que si la entidad acepta la especificación ofrecida quedaría por fuera del rango las velocidades entre 5 y 11. 2 mts / seg.

En consideración a lo expuesto, se acepta la presente observación la empresa Biosolutions Ltda **NO CUMPLE** con lo requerido en el pliego de condiciones. 



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 7136

Por medio de la cual se declara desierto el proceso de Licitación Pública No. SDA-LP-005-2010

Que una vez leídas las respuestas a las observaciones presentadas por los oferentes al informe preliminar de evaluación durante el periodo de traslado de las mismas, se les concedió la palabra a las personas presentes para que se manifestaran sobre las mismas.

Que la señora Alba Lucia Muñoz en representación de la empresa Monitoreo Ambiental manifiesta que el proceso ha sido transparente y que la secretaria ha hecho una evaluación consciente y acertada de todo lo dicho y que para un futuro solicitamos se tengan en cuenta las observaciones presentadas al proyecto de pliego de condiciones respecto de las especificaciones técnicas de algunos sensores o de algunos equipos en el sentido de que igual medición y uso se le puede dar a los equipos considerando que puede tener mas ampliación de rango o capacidad de acción, de esta forma se podría evitar llegar a la instancia de declarar desierto un licitación prácticamente por la parte técnica teniendo en cuenta estas observaciones que nosotros a los pliegos presentamos solicitando que fueran mas amplias mas asequibles las especificaciones técnicas de los equipos para el futuro.

Que el señor Oscar Arredondo en representación de Apcytel Ltda expone respecto de la observación dos aceptada por la secretaria con respecto al sensor ultra sónico dado que si se acepta se asume que ese 2% que aparece en el catalogo no lo están tomando en cuenta para velocidades inferiores, esto lo digo por que normalmente siempre en las especificaciones técnicas se pone en el peor de los casos o en el caso mio dicha especificación como en otros sensores como por ejemplo en el WindObserver ustedes pueden ver ofertado por organización Monitoreo Ambiental, estipula dos rangos de precisión una precisión del 2 % hasta cierta velocidad y del 3% hasta otra velocidad en el caso nuestro a 2% y en el peor de los casos a 12 m/s por lo tanto hacemos la siguiente observación:

Respuesta APCYTEL LTDA a esta observación:

El sensor de dirección y velocidad del viento Wind Observer II de Gili Instrumenta, cumple y excede los requerimientos exigidos por la SDA.

La SDA solicita una exactitud del 2% para velocidades mayores a 5 m/s; APCYTEL LTDA ofrece un sensor con una precisión de 2% @ 12 m/s, siendo 12 m/s una velocidad mayor a 5 m/s tal como se solicita. Ver folios 41, 62 y 63.

Para despejar cualquier duda al respecto, solicitamos a la Fábrica por medio de su representante para Sudamérica una aclaración del tema en cuestión, la cual anexamos al presente oficio. Aquí se aclara que la exactitud mejora a medida que la velocidad baja, por lo tanto la exactitud ofrecida excede los requerimientos solicitados por la Secretaria, también en esta carta se explica el procedimiento de calibración, y se hace referencia a las entidades y organizaciones que han evaluado y aprobado este sensor en todo el mundo para fines meteorológicos, excediendo los requerimientos de la ISO



Página 25 de 35





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. **7136**

Por medio de la cual se declara desierto el proceso de Licitación Pública No. SDA-LP-005-2010

16622:2002 Meteorology - Sonic anemometers/thermometers - Acceptance test methods for mean wind speeds.

Con lo anterior queda claro que APCYTEL LTDA cumple con todas y cada una de las exigencias y requerimientos solicitados por la Secretaría de Ambiente de Bogotá.

Queríamos hacer esa aclaración y hago lectura de la carta de GILL:

"A quien corresponda

Declaración referente al Anemómetro Wind Observer II fabricado Dor GILL

El anemómetro 011 Wnd Observer II contiene una calibración GENERICA.

La calibración GENERICA está procesada con datos derivados de numerosos ejercicios en túnel de viento (UKAS), en conjunción con la tabla de orientación de transductores individual de cada unidad.

De estos resultados surge una tabla de calibración completa y GENERICA cubierta por procedimientos internos de testeo, la cual se descarga dentro de cada sensor antes de despacharse la unidad al cliente. La tabla de calibración GENERICA es monitoreada cada 3-4 meses en túneles de viento aprobados mediante random batch testing, tal como se explica en el siguiente párrafo.

Todos los trabajos de calibración de Gill son realizados utilizando túneles de viento trazables a standards nacionales (UKAS). Gill es una compañía ISO 9001. Gill posee un túnel de viento en sus instalaciones pero también recibe el soporte provisto de parte de las siguientes organizaciones con respecto al testeo de sus productos en túneles de viento independientes y trazables:

Se nombran algunas universidades

University of Southampton UK

Guildford University UK

Devonport Royal Dockyard Ltd UK (UK Met Office standard) Bristol University UK

Además, nuestros productos han sido evaluados por las siguientes organizaciones

NORA USA

KNMI Netherlands

JMA Japan

FAA USA

Woods Hole Instituto USA

M-France Franca

US Navy USA

CAA UK

Norwegian Met Service Norway



Página 26 de 35





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. **7136**

Por medio de la cual se declara desierto el proceso de Licitación Pública No. SDA-LP-005-2010

MIROS Norway
Southampton Oceanography Centre UK National Weather Service USA
ECN Netherlands

Luego dice la exactitud mejora a medida que la velocidad del viento disminuye.

Este es el punto que esta en discusión por lo tanto 2% por debajo de 12m/s según lo que declara Gill la precisión es mejor es decir menor a 2%

El continuo feedback de las evaluaciones mencionadas ha permitido a GW mejorar su rango de productos en forma continua.

Gifi desea expresar su sincero agradecimiento a las organizaciones nombradas y también a aquellas no listadas que nos han provisto de aportes valiosos a lo largo de los años.

Los procedimientos de calibración de Gill cumplen o exceden los requerimientos de:

ISO10622:2002 Meteorology-Sonic anemometro/thermometers-acceptance test methods for mean wind speeds.

Con respecto a la confiabilidad de nuestro rango de anemómetros WridObserver II, nuestros cálculos indican un Tiempo Medio Entre Fallas (Mean Time Between Failures – MTBF) de 10 años.

Si lo deseara, puede encontrar información adicional en nuestro website www.gill.co.uk

La señora Vilma Romero de la firma Apcytel manifiesta en relación a la observación sobre el ingeniero Agustín Samudio tanto de la propuesta presentada por Biosolutions y Monitoreo Ambiental en el pliego de condiciones dice textualmente que se requiere un profesional en ingeniería Electrónica con dos años de experiencia en ninguna parte del pliego dice que esa experiencia pudo haberse acreditado de otra forma que no fuera como ingeniero, "taxativamente dice profesional en ingeniería Electrónica con dos años de experiencia", en nuestra observación hicimos referencia a la ley 842 de claramente dice que la matricula profesional es la que acredita la experiencia como ingeniero, entonces un pliego de condiciones no puede darse para doble interpretación que quien lo haya hecho pensó que la experiencia podría acreditarse antes de obtenerse la tarjeta profesional de ingeniero electrónico.

El señor Pedro Sarmiento representante legal de la firma Apcytel manifiesta que quiere ampliar un poco la información técnica y solicitar que las observaciones presentadas en la audiencia se tengan en cuenta y no simplemente sean escuchadas y luego se plantee una resolución o una decisión que venia tomada previamente, como no todos somos técnicos aquí, la parte de lo del sensor de vientos es muy clara piden 5 m/s de velocidad y una precisión de 2%, como claramente lo dice el documento de Gill mientras mayor es la velocidad la precisión es menor es decir si yo tengo una velocidad de 12 m/s

BOG POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Página 27 de 35



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 7136

Por medio de la cual se declara desierto el proceso de Licitación Pública No. SDA-LP-005-2010

con una precisión de 2% yo puedo ir a 5 m/s y mi precisión va a ser mayor es decir que para 5 m/s van a tener una precisión de 1%, es decir estamos superando lo que se esta solicitando en el pliego, la manifestación de que quedaría sin sustento entre 5 m/s y 11.9 m/s técnicamente no es viable porque el equipo tiene una precisión en un rango, como lo decía el ingeniero se presentaron equipos que van en rangos de 0 a 30 con una precisión de 2% por decir algo, en rangos de 0 a 70, 30 a 70 con precisiones del 4% es claro técnicamente que el planteamiento de velocidad contra precisión es como lo estamos diciendo, respecto a la experiencia es claro que un pliego si dice un ingeniero electrónico con dos años de experiencia en ninguna parte del pliego dice un ingeniero electrónico con dos años de experiencia como técnicos y se dice en la respuesta es que el pliego admite esa experiencia cuando en ninguna parte lo dice por favor que los planteamientos son muy claros y rogamos tenerlos en cuenta antes de tomar una decisión.

El señor Julio Alexander Muñoz de la firma Biosolutions en el uso de la palabra manifiesta que para corroborar lo mencionado por la firma Apcytel, no me parece justo que se rachasen la propuestas cuando se están hablando de 12 m/s con un 2% de margen de error, se sabe matemáticamente que si ofrecemos 12 m/s con margen de error, si vamos a 5 m/s estamos hablando de 1.2 o 1.3 es decir estamos cumpliendo con los pliegos no se porque nos rechazaron tanto Apcytel como a Biosolución es un error en la parte técnica estamos pasando sobre los rangos no se como se esta evaluando, igualmente radico la siguiente observación:

"Respetados Señores:

La presente es con el fin de en forma respetuosa hacer la siguiente observación a! informe de evaluación del proceso en referencia:

Solicitamos respetuosamente antes del proceso de adjudicación de la presente licitación solicitar concepto al Ministerio del Medio Ambiente, Dirección Ambiental sectorial, Dr. Cesar Buitrago y/o Ing. El ver Reyes, referente al funcionamiento y operación de los Muestreadores de partículas Modelo Partisol de la Marca Thermo al igual que concepto de la asistencia técnica y soporte de (a compañía proveedora de equipos Monitoreo Ambiental Ltda. y/o Organización Monitoreo Ambiental Ltda., ya que sabemos que la compañía fue sancionada y/o multada por el Ministerio, en un proceso donde se involucran estos equipos, invitación que obedece solo en aras de la transparencia y que la Secretaria cuente con todos los criterios técnicos para la toma de una acertada decisión y selección.

Agradecemos de antemano la atención a la presente. En espera de una pronta y positiva respuesta. Cualquier información adicional será atendida con todo gusto."

La señora Alba Lucia Muñoz robledo de Organización Monitoreo Ambiental manifiesta que quiera hacer dos aclaraciones, si bien no soy técnica pero escuchando al ingeniero Oscar y al ingeniero

BOG BOGOTÁ
POSITIVA
GOBIERNO DE LA CIUDAD

Página 28 de 35



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 7136

Por medio de la cual se declara desierto el proceso de Licitación Pública No. SDA-LP-005-2010

Pedro Sarmiento de la firma Apcytel, de ser viable esa apreciación que hicieron lo mismo que el ingeniero Muñoz de la firma Biosolutions, también aplicaría para el equipo patrón que nosotros cotizamos si a menor velocidad hay mayor precisión pues nosotros a menor velocidad de doce la están exigiendo a 5 y nosotros la pusimos de doce mas o menos 2% ósea que a 5 m tendría mas precisión ósea que también aplicaría para el equipo que fue rechazado por la secretaria.

La segunda observación es que yo quisiera aclarar la compañía Organización Monitoreo Ambiental anteriormente llamada Monitoreo ambiental Ltda no ha sido sancionada, no ha sido multada, no ha sido requerida ni por el ministerio, ni por fonade ni por ninguna otra entidad a nivel nacional, la garantía que esta hablando post venta es una garantía personal que esta requiriendo y exigiendo a titulo personal un ingeniero del ministerio llamado Elbert Reyes y prueba documental tenemos a su disposición, garantía personal no es lo mismo que servicio post venta, una exigencia personal de un empleado publico no es un servicio posventa ni es una exigencia legal, es muy importante hacer esa aclaración lo mismo que jamás hemos sido sancionados ni multados y eso esta bajo la gravedad del juramento.

Que escuchados a los proponentes presentes la Dra. Bertha Sofía Ortiz Gutiérrez, Directora de Gestión Corporativa, en aras de realizar un análisis detallado de las mismas suspende la audiencia para el día 12 de noviembre a las 2:00 pm.

Que el día 12 de noviembre siendo las 2:00 pm, la Subdirectora Contractual Dra. Gladys Rodriguez Gaitán Reanuda la audiencia suspendida el día 11 de noviembre de 2010.

Que el Dr. Fernando Molano Nieto, Subdirector de Calidad del Aire Auditiva y Visual miembro del comité técnico para el presente proceso da respuesta a las observaciones planteadas por los oferentes el día 11 de noviembre de 2010 en el siguiente sentido:

1. En cuanto al grado de precisión:

Se desestima la presente observación ya que la información incluida en el catalogo de la propuesta de Apcytel no da respuesta a la información especificada en los términos de referencia del proceso licitatorio, al no definir la exactitud reportada por el equipo en el intervalo de 5.1 a 11.9 m/s.

Caber aclarar que las especificaciones se definieron teniendo en cuenta que en épocas del año los registros de vientos de la SDA muestran que hay un porcentaje apreciable de ellos mayores a 5 m/s, pero nunca se alcanzan velocidades de más de 10 m/s.



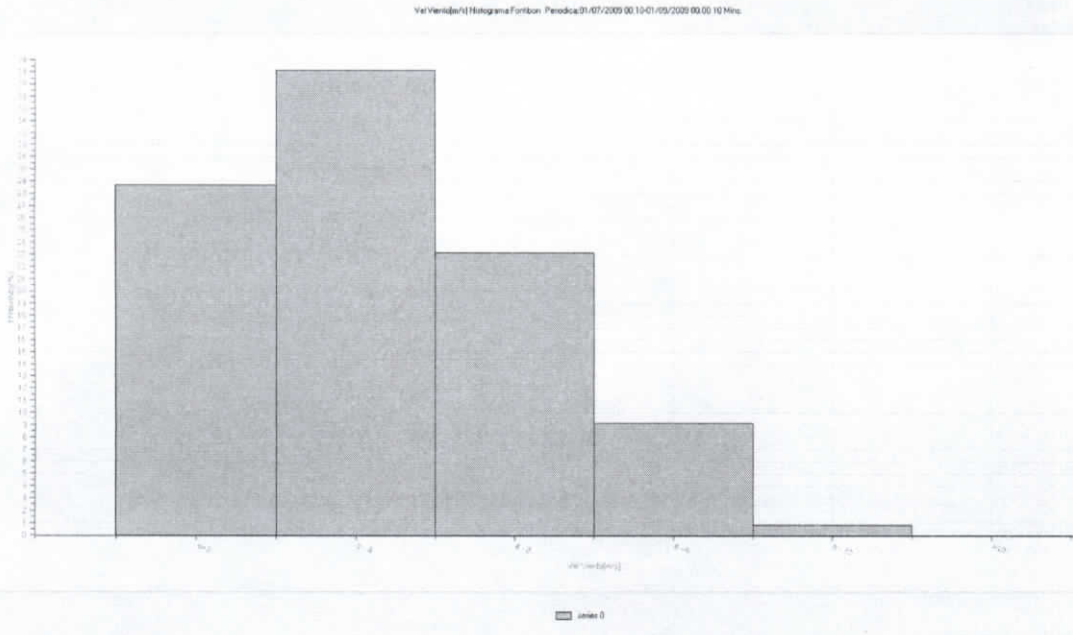
Página 29 de 35



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. **7136**

Por medio de la cual se declara desierto el proceso de
Licitación Pública No. SDA-LP-005-2010



Si bien es cierto 12 m/s es una velocidad mayor que 5m/s, también es que el rango comprendido entre 5.1 y 11.9 m/s lo son, luego cuando se habla de velocidades mayores a 5m/s comprende el intervalo mencionado y mayores, incluyendo por supuesto el rango especificado por la entidad en esta licitación que va hasta una velocidad de 20 m/s.

La propuesta de la empresa Apicytel Ltda. (Folio 41) ofrece el equipo anemómetro Ultrasónico Wind Observer II con unas especificaciones de exactitud de **"± 2% a 12 m/s"** y en el catálogo del equipo, a folios 62 y 63 especifica **"Accuracy ± 2% @ 12 m/s"**; luego especifica una exactitud del equipo a 12 m/s, no hay ninguna especificación del valor (valor absoluto, porcentaje, etc.) en el intervalo de 5.1 m/s a 11.9 m/s.

En la industria se especifica la exactitud en este tipo de equipos por intervalos esto es: de cero a relativamente pequeños valores de velocidad con un valor constante y con un valor porcentual fijo sobre la velocidad especificada en adelante, lo ilustramos con algunos ejemplos (documentos adjuntos):





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 7136

Por medio de la cual se declara desierto el proceso de Licitación Pública No. SDA-LP-005-2010

En el catálogo del equipo Climatronics' P/N 102642 Sonic Wind Sensor¹ se especifica:

Accuracy: $\pm 0.2 \text{ m/sec} \leq 11.3 \text{ m/sec}$ or $\pm 2 \% > 11.3 \text{ m/sec}$

Lo que quiere decir que a velocidades menores o iguales a 11.3m/s la exactitud es $\pm 0.2\text{m/s}$, y a velocidades mayores a 11.3m/s la exactitud es del $\pm 2\%$ del valor medido. (Se resalta que el 2% de 11.3 m/s es igual a 0.2 m/s, el cuál es la constante que se reporta como exactitud para velocidades entre 0 y 5m/s).

En el catálogo del equipo Solid State Wind Sensor Model 50.5 de Met One² se especifica:

Accuracy: $\pm 0.15 \text{ m/sec} \leq 5 \text{ m/sec}$ or $\pm 2 \% > 5 \text{ m/sec}$

Lo que quiere decir que a velocidades menores o iguales a 5m/s la exactitud es $\pm 0.15\text{m/s}$, y a velocidades mayores o iguales a 5m/s la exactitud es del $\pm 2\%$ del valor medido. (Se resalta que el 2% de 5 m/s es igual a 0.1 m/s, la constante que se reporta como exactitud para velocidades entre 0 y 5 m/s es mayor que ese valor).

En el catálogo del equipo Young 85000 Ultrasonic Anemometer³ se especifica:

Accuracy: (30 m/s) $\pm 2\%$ or 0.1 m/s
(70 m/s) $\pm 3\%$

Lo que quiere decir que a velocidades menores o iguales a 5m/s la exactitud es $\pm 0.1\text{m/s}$, a velocidades mayores o iguales a 5m/s la exactitud es del $\pm 2\%$ del valor medido hasta 30 m/s y a velocidades mayores o iguales a 30 m/s la exactitud es del $\pm 3\%$ del valor medido hasta 70 m/s. (Se resalta que el 2% de 5 m/s es igual a 0.1 m/s, la constante que se reporta como exactitud para velocidades entre 0 y 5 m/s es igual a ese valor).

Físicamente no es posible que la exactitud mejore indefinidamente a medida que la velocidad del viento disminuye, ya que la generación de señales tiene implícito un "ruido blanco" o componente aleatorio que influye en la muestra y limita a un valor constante la exactitud posible alcanzable.

Por lo anterior no cumple con las especificaciones esenciales definidas para el equipo en este proceso

¹ Disponible en http://www.climatronics.com/pdf_pn/Wind_Speed_Direction/102642.pdf

² Disponible en <http://metone.com/documents/50-5Wind.pdf>

³ Disponible en <http://meteo-tech.co.il/e-Catalog/pdf/85000.pdf>





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. **7136**

**Por medio de la cual se declara desierto el proceso de
Licitación Pública No. SDA-LP-005-2010**

Catálogo de la marca Thies para un anemómetro ultrasónico 2D⁴ >>compact<< se especifica:

Accuracy: ± 0.2 m/s rms (@ < 5 m/s)
 $\pm 2\%$ rms (> 5 m/s).

Donde rms significa raíz media cuadrática (root mean square en inglés), y el símbolo @ se entiende en Gran Bretaña como "a", tal como lo interpretó Apcytel en la oferta presentada (Folio 41).

Lo que quiere decir que a velocidades menores de 5m/s la exactitud es ± 0.2 m/s, y a velocidades mayores a 5m/s la exactitud es del $\pm 2\%$ del valor medido. (Se resalta que el 2% de 5m/s es igual a 0.1 m/s, la constante que se reporta como exactitud para velocidades entre 0 y 5 m/s es mayor que ese valor)

Catálogo de la marca Thies para un anemómetro ultrasónico 2D⁵ se especifica:

Accuracy: $\pm 0,1$ m/s, in the range 0... 5 m/s, or. ± 2 % of meas. value, from > 5 m/s

Lo que quiere decir que a velocidades menores de 5m/s la exactitud es ± 0.1 m/s, y a velocidades mayores a 5m/s la exactitud es del $\pm 2\%$ del valor medido. (Se resalta que el 2% de 5m/s es igual a 0.1 m/s, el cuál es la constante que se reporta como exactitud para velocidades entre 0 y 5m/s)

Manual equipo Ultrasónico 2D de la empresa ENERCORP instruments ltd⁶ se especifica:

Accuracy ± 0.1 m/s , at the range 0 ... 5 m/s
resp. ± 2 % rms from meas. value, at > 5 m/s

Lo que quiere decir que a velocidades menores o iguales a 5m/s la exactitud es ± 0.1 m/s, y a velocidades mayores a 5m/s la exactitud es del $\pm 2\%$ del valor medido. (Se resalta que el 2% de 5m/s es igual a 0.1 m/s, el cuál es la constante que se reporta como exactitud para velocidades entre 0 y 5m/s).

⁴ Disponible en http://www.thiesclima.com/ultrasonic%20anemometer%20compact_e.html

⁵ Disponible en http://www.thiesclima.com/ultrasonic%20anemometer_e.html

⁶ Disponible en <http://www.enercorp.asia/wind/products/Ultrasonic.pdf>





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. **7136**

Por medio de la cual se declara desierto el proceso de
Licitación Pública No. SDA-LP-005-2010

2. En cuanto a la experiencia

Respuesta:

El Decreto 785 de 2005 en su Artículo 11, establece:

“Artículo 11. Experiencia. Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio.

Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente.

Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pènsun acadèmicu de la respectiva formaci3n profesional, tecnol3gica o t3cnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesi3n o disciplina exigida para el desempe1o del empleo.

Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada àrea de trabajo o àrea de la profesi3n, ocupaci3n, arte u oficio.

Experiencia Laboral. Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupaci3n, arte u oficio.

Experiencia Docente. Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgaci3n del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas...”

Se aclara al proponente que se solicit3 un profesional en ingenieria electr3nica. La experiencia no se solicit3 como profesional sino hace referencia es a la instalaci3n, puesta en funcionamiento y mantenimiento de equipos automàticos de monitoreo de contaminantes atmosf3ricos y por ello se solicita a trav3s de certificaciones ya que la entidad tiene claro que es a partir de la expedici3n de la tarjeta profesional que cuenta la experiencia.

Conforme a lo expuesto, no prospera la observaci3n.

Que una vez estudiadas las observaciones a la evaluaci3n y los documentos aportados por los proponentes, la entidad efectuarà cambios a la evaluaci3n preliminar publicada, el cual quedarà asì:



Página 33 de 35



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. # 7136

**Por medio de la cual se declara desierto el proceso de
Licitación Pública No. SDA-LP-005-2010**

PROPONENTE	JURÍDICA	FINANCIERA	TÉCNICA	EVALUACIÓN TÉCNICA	EVALUACIÓN ECONOMICA	TOTAL
SANAMBIENTE S.A.S	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	0	0	RECHAZADA
BIOSOLUTIONS LTDA	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	0	0	RECHAZADA
APCYTEL LTDA	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	0	0	RECHAZADA
UNIÓN TEMPORAL AIRE PURO	CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	0	0	RECHAZADA
MONITOREO AMBIENTAL LTDA	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE	0	0	RECHAZADA

Que conforme a lo expuesto, los proponentes que se presentaron en el proceso de Licitación Pública No. SDA-LP-005-2010, no cumplen con los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, para ser adjudicatarios del respectivo contrato, teniendo en cuenta la evaluación final.

Que, en merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar desierto el proceso de Licitación Pública No. SDA-LP-005-2010 cuyo objeto es: *“Adquirir analizadores, equipos de muestreo de contaminantes y sensores meteorológicos con destino a la Red de Monitoreo de Calidad del Aire de la Secretaría Distrital de Ambiente, en el marco del Proyecto 574.”*

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO TERCERO.- Publicar la presente resolución en el portal de contratación a la vista.

ARTICULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos exigidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. 7136

Por medio de la cual se declara desierto el proceso de
Licitación Pública No. SDA-LP-005-2010

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la señora **OLGA ESPERANZA MONTES E**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30,315,927 de Manizales, representante legal de **SANAMBIENTE S.A.S**, al señor **RODRIGO ROZO LOPEZ** identificado con cédula de ciudadanía No.79.413.369 de Bogotá, Representante Legal de **BIOSOLUTIONS LTDA**, al señor **PEDRO PABLO SARMIENTO VELAZQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 17,176,556 de Bogotá, Representante Legal **APCYTEL LTDA**, a la señora **ANGELA LUCIA QUIMBAYA GARCIA** identificada con cédula de ciudadanía No. 39,695,636 de Bogotá, Representante Legal de **LA UNIÓN TEMPORAL AIRE PURO** y el señor **CARLOS EDUARDO BUSTOS GUTIERREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 11,250,373 de Usme, Representante Legal de **ORGANIZACIÓN MONITOREO AMBIENTAL LTDA**

Dada en Bogotá D.C., a los

Notifíquese, Comuníquese y Cúmplase.

12 NOV 2010

BERTHA SOFIA ORTÍZ GUTIÉRREZ
Directora de Gestión Corporativa
Ordenadora del Gasto

Proyectó : Juan de Dios Duarte Sánchez
Revisó: Gladys Rodríguez Gaitán- Subdirectora Contractual